

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 26 del mes de junio de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el aviso de la notificación de el auto No. **112-0536-2017**, de fecha 15 de mayo de 2017, expedido dentro del expedientes No. **05697.35.23399**, usuario, INDETERMINADO, se desfijará el día 5 del mes de junio de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Valentina Duque Gómez  
**Nombre funcionario responsable**

Valentina Duque G.  
firma



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0536-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	15/05/2017
Hora:	16:36:08.5...
Folios:	

## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**  
En uso de sus atribuciones legales, en especial las previstas en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución interna de Cornare 112-2811 de 2009 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0017774, con radicado N° 112-0631 del 15 de febrero de 2016, la Policía de Antioquia incautó 115 Tortugas de río (*Podocnemis lewyana*) y una serpiente (*Boa constrictor*); el día 12 de febrero de 2016, en el Municipio de El Santuario, en la Vereda Alto Bonito, al señor OSVALDO MORENO QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.223.078 de Girardot Cundinamarca, la movilización de los especímenes se realizó cuando estaban siendo transportados, en el vehículo Clase Bus, placas TRH 909, marca Chevrolet, modelo 2012, color gris mandarina, de servicio público de propiedad de ESTUPIÑAN DALLOS EULISIS y otros, con cédula de ciudadanía N° 4.206.530, afiliado a la Empresa de razón social FLOTA MAGDALENA, especímenes transportados mediante encomienda con número de guías 5267424 y 5267248. En el lugar de la incautación no se logró establecer la identidad del sujeto o sujetos, que realizaron dicho envío.

Los especímenes de fauna silvestre no contaban con el respectivo Salvoconducto que ampare su Movilización o tenencia.

Que mediante Auto N° 112-0283 del 08 de marzo de 2016, se impuso medida preventiva consistente en "el decomiso preventivo de 115 Tortugas de río (*Podocnemis lewyana*) y una serpiente (*Boa constrictor*) y se inicia una indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer los infractores y determinar si existe mérito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que mediante el mismo Auto, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Empresa FLOTA MAGDALENA, con el fin de solicitar información detallada de la encomienda con número de guías 5267424 y 5267248, realizada el 12 de febrero de 2016 y la cual fue despachada en el vehículo de placas TRH 909, cuyo conductor era el señor OSVALDO MORENO QUINTANA.  
**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985128-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clarito@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Páramo: Ext 503  
Porces Nus: 866 01 26, Tecnogestión: Ext: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 051 534 50 48 - 051 534 50 29

- Llamar a rendir declaración juramentada al señor OSVALDO MORENO QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.223.078, de Girardot Cundinamarca.

Que mediante radicado N° 111-1197 del día 12 de abril de 2016, se ofició a la Empresa FLOTA MAGDALENA, con recibo del día 22 de abril del 2016 y de la cual no se obtuvo respuesta por parte de esta.

Mediante radicado N° 111-1198 del día 12 de abril de 2016, se cita para recepción de testimonio al señor OSVALDO MORENO QUINTANA, mediante mensajería expresa N° 374523321 y 374574646 y en la que no se logró allegar dicha notificación y no contestó al número telefónico para verificar su domicilio.

Se oficia de nuevo a la Empresa FLOTA MAGDALENA, mediante radicado N° 111-4859 del 29 de diciembre de 2016, con recibo del día 02 de enero de 2017, de la que no se obtuvo respuesta por parte de esta.

Por lo que no se logra establecer plenamente la identificación e individualización del presunto autor de la infracción ambiental

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que de acuerdo a lo que antecede, y una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar antes mencionada, ya que por motivos de tiempo, modo y lugar, no se logró identificar e individualizar el presunto infractor y por lo tanto, se considera pertinente ordenar el decomiso definitivo de los especímenes de la fauna silvestre incautados y, así mismo ordenar el archivo de las presentes diligencias.

### **PRUEBAS**

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0017774, con radicado N° 112-0631 del 15 de febrero 2016.
- Oficio N° 0209/SETRA-UCOSE 29.25 del 12 de febrero de 2016, entregado por la Policía de Antioquia.
- Guías de movilización 5267424 y 5267248.
- Acta de incautación de elementos varios código 1 cs-rf-0014 del 12 de febrero de 2016.



Copia de cédula de ciudadanía, matrícula del vehículo y licencia de tránsito del señor OSVALDO MORENO QUINTANA, conductor de la Empresa Transportadora Flota Magdalena.

- Oficio con radicado N° 111-1197 del día 12 de abril de 2016, a la Empresa FLOTA MAGDALENA.
- Oficio con radicado N° 111-1198 del día 12 de abril de 2016, citación para recepción de testimonio, al señor OSVALDO MORENO QUINTANA.
- Oficio con radicado N° 111-4859 del día 29 de diciembre de 2016, a la Empresa FLOTA MAGDALENA.

Que en mérito de lo expuesto, se

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **05.697.35.23399**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECOMISAR** definitivamente, 115 Tortugas de río (*Podocnemis lewyana*) y una serpiente (*Boa constrictor*), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** El contenido del presente Acto Administrativo por Aviso en la página Web, teniendo en cuenta que se desconoce el presunto infractor.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

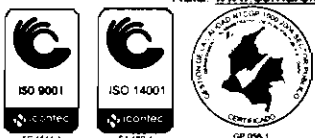
**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

No Expediente: 05.697.35.23399  
Asunto: Decomiso fauna  
Proyectó: Erica Grajales  
Fecha: 19/04/2017  
Byb

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Angélica. N°: 82098538-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas: Ext: 502, Bogotá: 546 16 16  
Porce Nus: 866 01 26, Tacoparí: Ext: 546 16 16  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 051 200 2000